



PLAN ACCIÓN COORDINADO DE NO CONFORMIDADES EN EL MOVIMIENTO DE PERROS Y GATOS

1. Introducción

La industria de alimentos para animales de compañía estima que el 38% de los hogares de la UE (88 millones) tienen, al menos, una mascota, representando 70,5 millones de perros y 80,8 millones de gatos. La demanda anual solo de perros en la UE puede estar entre 6 y 8 millones al año. Parte de esta demanda está cubierta por criadores autorizados e importaciones legales, pero parte de estos animales provienen del comercio ilegal de cachorros (intracomunitario y procedente de terceros países).

Los movimientos intracomunitarios y las importaciones comerciales de perros y gatos deben registrarse en Traces e ir acompañados por la correspondiente documentación sanitaria. Sin embargo, los defraudadores utilizan la figura de movimiento no comercial para evitar este tipo de registros y controles, al declarar las ventas como movimientos no comerciales. En este sentido, cada vez se utilizan más los medios online para anunciar la venta de estos animales.

Lo movimientos ilegales y no registrados de animales de compañía suponen un riesgo de salud pública y sanidad animal (rabia, hidatidosis, etc.).

2. Contexto legal

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal establece requisitos de sanidad animal para los movimientos intracomunitarios y la importación. Este Reglamento establece la obligatoriedad para todos los operadores (vendedores, criadores) de estar registrados, independientemente de si los perros y gatos van a moverse a otro país de la UE.

Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece requisitos de sanidad animal aplicables a los movimientos no comerciales de mascotas (incluyendo perros y gatos) y las normas sobre los controles para garantizar el cumplimiento de dichas normas, incluyendo los modelos de identificación de documentos para los movimientos no comerciales (incluido en el Reglamento (UE) 577/2013).

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que típica como infracción grave, con multas de 3.001 a 60.000 euros, la introducción en el territorio nacional, con fines comerciales, de animales incumpliendo los requisitos para su introducción, incluido el control veterinario en frontera en los casos en que sea preciso.

3. Objetivos y alcance de la acción

El movimiento ilegal de animales de compañía tiene un impacto sobre la sanidad y sobre la salud pública, además de afectar a los derechos de los consumidores y tener un impacto económico por la evasión fiscal de las transacciones comerciales no declaradas.

Los objetivos de este plan son:

- Proteger la sanidad de las mascotas y la salud pública (rabia, leptospirosis, echinococcosis, etc.) detectando irregularidades y falsificación de documentos oficiales (pasaportes, informes de laboratorio y certificados falsos) e identificando movimientos comerciales declarados como no comerciales (tanto a nivel de movimiento intracomunitario como en las fronteras).
- Desalentar a los defraudadores involucrados (criadores, comerciantes, transportistas, veterinarios, laboratorios).

El alcance de esta acción incluirá los siguientes movimientos de perros y gatos:

- Movimientos entre Estados Miembros.
- Introducciones/importaciones desde terceros países.
- Exportaciones con destino a terceros países.

4. Controles a implementar

1. Controles en las fronteras (Puntos de Entrada de Viajeros y Puestos de Control Fronterizos):

- Detección de falsificación de documentos (pasaportes, certificados sanitarios, informes de laboratorio). En caso de dudas, se consultará con la autoridad/entidad que emitió el documento.
- Detección de movimientos comerciales declarados como no comerciales.

2. Controles en las unidades de exportación de Sanidad Animal

- Detección de falsificación de documentos (Certificados de Exportación, pasaportes, certificados veterinarios de salud...). En caso de dudas, se consultará con la autoridad/entidad que emitió el documento.
- Detección de movimientos comerciales de criadores no registrados por las autoridades de la Comunidad Autónoma.

3. Controles en los movimientos intracomunitarios

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán informar de todas aquellas incidencias de tipo sanitario detectadas durante los controles y relacionadas con el movimiento intracomunitario de perros y gatos (falsificación documental, ausencia de vacunación, no establecimiento de inmunidad protectora, etc.)

5. Información a reportar

Cuando se detecten irregularidades de índole sanitaria en los controles se establecerán las siguientes medidas:

- Cuando se detecten falsificaciones de documentos (público o privado) emitido en España, se interpondrá la correspondiente denuncia ante el órgano competente

(Policía Nacional o Guardia Civil). No se podrá interponer denuncia si se ha falsificado un documento en origen (por ejemplo un pasaporte o un certificado sanitario en otro país).

- En el caso de importaciones/exportaciones, se dará traslado de toda la información y documentación al buzón importacionanimal@mapa.es para su notificación a todos los Estados Miembros a través de iRASFF-FF.
- En el caso de movimientos intracomunitarios, se dará traslado de toda la información y documentación al buzón traces@mapa.es para su notificación a todos los Estados Miembros a través de iRASFF-FF.

6. Informes a la Comisión

Antes del día 15 de cada mes se enviará un informe a la Comisión un informe conforme a la plantilla distribuida con un resumen de los controles y casos encargados.

Para ello las autoridades responsables de controles en importación/exportación deberán remitir la información de los controles realizados e incidencias detectadas antes del día 10 de cada mes a importacionanimal@mapa.es

En relación con las autoridades responsables de controles entre Estados Miembros, remitirán la información de los controles realizados e incidencias detectadas antes del día 10 de cada mes a traces@mapa.es

En ambos casos, se utilizará la plantilla del anexo I.

7. Calendario de actuaciones

La actividad se iniciará en octubre de 2022 y los informes a la Comisión comenzarán a enviarse en noviembre. La fecha de finalización de la actividad aún está por definir.

Anexo I. Datos a enviar antes del día 10 de cada mes

<i>Dato/Pregunta</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Observaciones</i>
<i>¿Se han detectado operadores sospechosos o recurrentes?</i>		
<i>Nº controles realizados en medios de comunicación a distancia (páginas web, etc).</i>		
<i>Nº animales controlados en aeropuertos (movimiento intracomunitario) y nº no conformidades</i>		
<i>Nº animales controlados en carretera y nº no conformidades</i>		
<i>Nº controles realizados a puntos de venta/criadores/refugios/clínicas veterinarias y nº no conformidades</i>		
<i>Nº animales controlados de terceros países y nº no conformidades</i>		